



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES
SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIÓDICO

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

ANEXO TÉCNICO Número Cuatro al Convenio de Apoyo y Colaboración en materia del Registro Federal de Electores, que celebran por una parte, el Instituto Federal Electoral y por otra el Instituto Estatal Electoral, con la participación como testigo el Dr. Alberto Alonso y Coria, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores de "I.F.E.", en relación con el uso de los instrumentos y productos técnicos que aportará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de "I.F.E.", para el desarrollo del proceso Electoral Ordinario en el que se habrá de elegir a los Diputados al Congreso Local y a los integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Baja California Sur, el próximo 3 de Febrero de 2008. 1

ACUERDO No. CG-0049-No.-2007: Mediante el cual se sustituye al Secretario General del Comité Distrital Electoral X. 17

RESOLUCIÓN No. CG-0050-No.-2007: Recaída a la solicitud de sustitución del candidato a Diputado Suplente al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral Uninominal X, para el proceso Estatal Electoral 2007-2008, presentada por la Coalición "Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor". 21

RESOLUCIÓN No. CG-0051-No. 2007: Recaída a la solicitud de sustitución del candidato a Diputado Propietario al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral Uninominal XVI, para el proceso Estatal Electoral 2007-2008 (dos mil siete-dos mil ocho), presentada por el Partido Nueva Alianza. 32

ACUERDO No. CG-0052-No.-2007: Mediante el cual, en uso de sus atribuciones modifica el plazo establecido, respecto a la primera etapa de capacitación de los Ciudadanos Insaculados para participar como funcionarios de casillas el día de la jornada electoral. 42



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ANEXO TÉCNICO NÚMERO CUATRO AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL I.F.E.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. LUIS CARLOS UGALDE RAMÍREZ Y EL LIC. MANUEL LÓPEZ BERNAL, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN ADELANTE "EL I.E.E.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Y EL LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ, CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTIVAMENTE, CON LA PARTICIPACIÓN COMO TESTIGO EL DR. ALBERTO ALONSO Y CORIA, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE "EL I.F.E.", EN RELACIÓN CON EL USO DE LOS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS TÉCNICOS QUE APORTARÁ LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE "EL I.F.E.", EN ADELANTE "LA D.E.R.F.E.", PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO EN EL QUE SE HABRÁ DE ELEGIR A LOS DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL Y A LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL PRÓXIMO 3 DE FEBRERO DE 2008.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 7 de septiembre de 2001 "EL I.F.E." a través de su Consejero Presidente y su Secretario Ejecutivo, el Gobierno del Estado de Baja California y el "EL I.E.E." por medio de su Presidente, celebraron Convenio de Apoyo y Colaboración con motivo de la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios en el estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas de "EL I.F.E." en dicha entidad federativa.

2. En el apartado "A" de la cláusula primera del citado convenio, se prevé la suscripción del presente Anexo Técnico para regular las acciones que, en materia del Registro Federal de Electores, deberá realizar "EL I.F.E." en apoyo a la celebración de los procesos electorales locales en la entidad, por conducto de "LA D.E.R.F.E.", dependiente de "EL I.F.E."

3. En el estado de Baja California Sur, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21. párrafo 2, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el 3 de febrero de 2008, se celebrarán elecciones ordinarias para elegir a los Diputados al Congreso local y a los integrantes de los Ayuntamientos de los municipios del estado de Baja California Sur.

4. En relación a los Convenios de Apoyo y Colaboración y sus respectivos Anexos Técnicos que "EL I.F.E." celebra con los organismos electorales locales, el Tribunal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido las tesis de jurisprudencia S3ELJ03/98 y S3ELJ23/2002, conforme a las cuales ha señalado que uno de los requisitos para que dichos instrumentos jurídicos que determinan el plazo para solicitar la Credencial para Votar, tengan obligatoriedad, es el referente a su publicidad, ya sea en la Gaceta Oficial del Estado o en el medio de difusión oficial respectivo, señalando, además, que exclusivamente para efecto de la celebración de las elecciones locales, es factible que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales relativas a la obtención de la credencial, sean sustituidas temporalmente por las reglas que se establezcan en dichos acuerdos o convenios normativos, en los cuales se fijen las normas que se consideran adecuadas para celebrar los comicios de que se trate.

DECLARACIONES

I. DE "EL I.F.E.".

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 y 70, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad

I.2. Que en términos del artículo 69, párrafo 1, incisos a), c), d), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

I.3. Que para lograr lo anterior, elaborará y propondrá programas de educación cívica y de capacitación electoral, dirigidos a la ciudadanía en general, conforme lo dispone el artículo 96, párrafo 1, inciso a) del Código de la materia, y actualizará el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral, a través de "LA D.E.R.F.E.", realizando para ello las campañas de actualización correspondientes con el objeto de convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con su deber cívico de incorporarse al Padrón Electoral o actualizar sus datos, según lo establecen los artículos 146, párrafo 1 y 147, párrafo 1 del Código de referencia.

I.4. Que además de la facultad señalada en el punto que antecede, "LA D.E.R.F.E." tiene como atribuciones la de expedir la Credencial para Votar con fotografía, mantener



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral, así como elaborar las Listas Nominales de Electores con el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar, agrupadas por distrito y sección electoral, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 92, párrafo 1, incisos e) y j) y 155, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

I.5. Que en sesión extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2004, el Consejo General de "EL I.F.E." aprobó el acuerdo CG184/2004, mediante el cual dispuso del espacio en el que se deberá marcar la Credencial para Votar con fotografía en el proceso electoral federal 2005-2006, así como los lineamientos que deberán observarse en el caso de las elecciones locales para el marcaje de la Credencial para Votar con fotografía cuyo último recuadro corresponde al 03, señalándose con precisión que dicho marcaje se efectuará en los términos que al efecto sean convenidos en los Anexos Técnicos o Convenios Específicos en materia del Registro Federal de Electores que con motivo de los respectivos procesos electorales, celebren las autoridades electorales locales y "EL I.F.E.".

I.6. Que de conformidad con el artículo 83, párrafo 1, incisos b) y m) del Código comicial federal, el Consejero Presidente del Consejo General de "EL I.F.E.", Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez, está facultado para suscribir el presente Anexo Técnico.

I.7. Que su Secretario Ejecutivo, Lic. Manuel López Bernal, tiene la facultad de representar legalmente a "EL I.F.E.", así como la de participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar "LA D.E.R.F.E." para los procesos electorales locales, en términos de lo dispuesto por el artículo 89, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

al

I.8. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, Colonia El Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

II. DE "EL I.E.E.".

II.1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los Partidos Políticos Nacionales y Estatales y los ciudadanos en los términos que ordene dicho precepto legal. La certeza, legalidad, independencia, equidad, imparcialidad y objetividad son los principios rectores en el ejercicio de esta función.

↓

By

M



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

II.2. Que con base a lo estipulado en el artículo 4 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, para el desempeño de las funciones antes descritas "EL I.E.E." podrá solicitar la colaboración de las autoridades federales cuando lo estime necesario.

II.3. Que conforme a lo estipulado en el artículo 99, fracción XII, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, tiene la facultad de coordinarse con el Registro Federal de Electores en el Estado, en los términos establecidos por el Convenio que se firme con "EL I.F.E.", a fin de contar con oportunidad con el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores con fotografía.

II.4. Que conforme a lo señalado en el artículo 140 de la ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el Consejero Presidente de "EL I.E.E." deberá celebrar convenio con "EL I.F.E." para utilizar el Padrón Electoral, Lista Nominal de Electores, Credencial para Votar con fotografía y la cartografía electoral, así como los demás datos, seccionamientos y todos los elementos necesarios para el desarrollo del proceso electoral en el Estado de conformidad a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los preceptos que marca la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, de igual forma se deberán fijar las modalidades y tiempos conforme a los cuales se prestará el servicio.

II.5. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 99, fracción XXIII de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y en el Convenio marco, la Consejera Presidente del Consejo General "EL I.E.E." tiene la facultad de suscribir el presente Anexo Técnico

II.6. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 101, fracción XI, de la ley Electoral del Estado de Baja California Sur y en los artículos 10, Fracción IV, inciso i) y 52, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, el Secretario General de "EL I.E.E." tiene la facultad de suscribir el presente Anexo Técnico.

II.7. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento jurídico, el ubicado en la calle Constitución No. 415 esquina Guillermo Prieto, colonia Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresados, las partes suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Con motivo del proceso electoral local del próximo 3 de febrero de 2008, en el que se habrá de elegir a los Diputados al Congreso Local y a los integrantes de los Ayuntamientos de los municipios del estado de Baja California Sur, "EL I.F.E.", por conducto de "LA D.E.R.F.E." proporcionará a "EL I.E.E." los instrumentos y productos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

electorales debidamente actualizados en la parte que corresponde a dicha entidad federativa

La conformación de dichos instrumentos y productos se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, en los términos de los artículos 41, párrafo segundo, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 69, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 2 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Para este efecto, "LA D.E.R.F.E." tomará como referencia a aquellos ciudadanos mexicanos residentes en el estado de Baja California Sur que soliciten su inscripción al Padrón Electoral, realicen un movimiento de actualización de cambio de domicilio o corrección de datos, o soliciten la reposición de su Credencial para Votar con fotografía, que se reciban del 1º de septiembre al 31 de octubre de 2007.

Así mismo, se recibirán hasta el 31 de octubre de 2007, las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de los mexicanos residentes en el estado de Baja California Sur, que cumplan 18 años entre el 1º de septiembre de 2007 y el 3 de febrero de 2008, inclusive.

SEGUNDA. Para efectos de la integración de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía, "LA D.E.R.F.E." pondrá a disposición de los ciudadanos los formatos de Credencial para Votar con fotografía en los módulos de atención ciudadana del Registro Federal de Electores, del 1º de septiembre hasta el día 9 de diciembre de 2007.

Asimismo, "LA D.E.R.F.E.", por conducto de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en el estado, proporcionará desde la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico y hasta la conclusión de las campañas de actualización del Padrón Electoral y de credencialización, con una periodicidad mensual, el estadístico del Padrón Electoral, así como de la Lista Nominal de Electores a nivel sección y localidad con la integración municipal y distrital local en la parte correspondiente al estado de Baja California Sur.

TERCERA. "LA D.E.R.F.E." apoyará a "EL I.E.E." con el diseño de los productos y materiales de difusión que permitan informar y motivar a los ciudadanos para que participen en la realización de sus trámites registrales.

Las actividades de difusión y promoción a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán con cargo a los recursos adicionales que para tal efecto proporcione "EL I.E.E."

"EL I.E.E." se compromete a informar de manera quincenal a "LA D.E.R.F.E." sobre aquéllas actividades que implemente en el área de difusión en materia del Registro Federal de Electores

CUARTA. A la conclusión del periodo de credencialización, "LA D.E.R.F.E." en los términos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por el Consejo General de "EL I.F.E.", con cargo a los recursos adicionales que proporcione "EL I.E.E.", procederá del 10 de diciembre de 2007 al 3 de febrero de 2008



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

al resguardo de las Credenciales para Votar con fotografía que no hayan sido recogidas por sus titulares

A los actos derivados de dicha normatividad, se invitará a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores en el estado, así como a los integrantes de "EL I.E.E."

QUINTA. "EL I.F.E." acepta que para sufragar en la elección local del estado de Baja California Sur, a realizarse el día 3 de febrero de 2008, "EL I.E.E." utilice la Credencial para Votar con fotografía que el mismo organismo electoral federal expide

"EL I.E.E." utilizará en la elección local a celebrarse el 3 de febrero de 2008, a satisfacción de "EL I.F.E.", un instrumento de marcaje de la Credencial para Votar similar al aprobado por el Consejo General de "EL I.F.E." para la elección federal de 2006, comprometiéndose "EL I.E.E." a proporcionarlo a las mesas directivas de casilla.

El instrumento de marcaje que utilice "EL I.E.E.", deberá de marcar, en cualquier caso, el espacio de la Credencial para Votar con fotografía que se encuentra en la parte superior de la leyenda "LOCALES" que se ubica sobre el primer recuadro ubicado de izquierda a derecha correspondiente al bloque de elecciones locales, para lo cual "EL I.F.E." por conducto de la Junta Local Ejecutiva en el Estado proporcionará las características del instrumento de marcaje.

El marcaje correspondiente a la elección del 3 de febrero de 2008, serán las siglas "08", de tal manera que se realice conforme al siguiente modelo:

ELECCIONES FEDERALES				08 LOCALES												LETRA	PRIMER	SEGUNDO

SEXTA. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, relativo al procedimiento de insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, "EL I.F.E.", por conducto de la Unidad de Servicios de Informática, en adelante "LA UNICOM", instalará un sistema de cómputo en cada una de las dieciséis sedes distritales de "EL I.E.E.", a fin de que del 21 al 25 de octubre de 2007, insacule por cada sección electoral al 10% de los ciudadanos del Estado de Baja California Sur que hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 9 de octubre de 2007 sin que en un principio el número de ciudadanos insaculados sea menor a 25

Los Comités Distritales de "EL I.E.E." sesionarán de manera permanente, del 21 al 25 del mes de octubre de 2007, a efecto de llevar a cabo el sorteo de un mes del calendario y una letra del alfabeto, que serán tomados como base para la selección de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

A reserva de lo que el Consejo General de "EL I.E.E." apruebe en la sesión antes mencionada, el número de ciudadanos insaculados podrá ser menor a 25, siempre y cuando el número de ciudadanos incluidos en la Lista Nominal de Electores correspondiente a alguna sección sea menor a 25, o bien aún y cuando el número de ciudadanos registrados en la Lista Nominal de Electores de alguna sección sea igual o mayor a 25, éste se reduzca en virtud de que el ciudadano sorteado no cumpla con los requisitos necesarios para fungir como funcionario de la mesa directiva de casilla.

"LA UNICOM" dará una explicación a los integrantes de los Comités Distritales de "EL I.E.E." de la operatividad del sistema, mismo que alimentará con el mes base y la letra que haya sorteado ese organismo electoral local, a efecto de insacular por cada sección electoral al 10% de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores correspondiente al estado de Baja California Sur. Si el resultado de este 10% fuese menor a 25 ciudadanos, entonces procederá a insacular hasta 25 ciudadanos de esa sección electoral. En ningún caso el número de ciudadanos insaculados será menor a 25, salvo los casos a que se refiere el tercer párrafo de esta cláusula

Si el mes base y la letra sorteados no fuesen suficientes para completar el 10% de ciudadanos, se tomará la letra inmediata siguiente, utilizando el mismo mes; sino se alcanzara el referido porcentaje se tomarán las letras subsecuentes en riguroso orden, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados, por sección electoral, sea menor a 25, excepto a los dos supuestos anteriormente mencionados.

Si una vez agotadas las letras subsecuentes no se alcanzara el mínimo de ciudadanos a que hace referencia el párrafo anterior, se tomará el mes siguiente, comenzando por la letra sorteada y en caso de ser necesario, las letras subsecuentes, hasta poder alcanzar el mínimo requerido, si aún así no se alcanzara el mínimo señalado, se tomarán los meses subsecuentes, siguiendo el mismo mecanismo que con el primer mes sorteado, hasta alcanzar el mínimo requerido.

"LA UNICOM" se compromete a entregar a "EL I.E.E.", y a cada Comité Distrital en donde se realice el proceso de insaculación un tanto impreso y en medio óptico, del listado testigo de los ciudadanos que resultaron insaculados, así como un reporte estadístico por sección de los mismos.

Para tal efecto, el listado de ciudadanos insaculados (listado testigo) que se generará el mismo día en que se lleve a cabo la insaculación, se imprimirá por distrito local, quedando separado al interior por sección electoral, ordenado alfabéticamente de la A a la Z, empezando por el primer apellido, en su caso apellido paterno, apellido materno y nombre (s) de los ciudadanos insaculados; "LA UNICOM" conocerá el criterio específico de este orden, a efecto de que sea incorporado en su sistema y se ejecute a la par del ejercicio automatizado

El listado testigo por distrito local con cortes al interior por sección en medio impreso y óptico a que se refieren párrafos precedentes, contendrá: clave y nombre de la entidad,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

distrito electoral local, sección, número consecutivo, clave de elector, nombre completo del ciudadano, sexo, edad y mes de nacimiento.

Por su parte, el reporte estadístico que imprima "LA UNICOM" contendrá los campos relativos a entidad federativa, distrito, sección, lista nominal, el número de ciudadanos insaculados de acuerdo al mes, por género y el total de los mismos.

"EL I.E.E." comunicará a "LA D.E.R.F.E." los aspectos que hagan falta respecto del procedimiento y los criterios que se tomarán como base para llevar a cabo el proceso de insaculación, a más tardar el 26 de septiembre de 2007

"LA D.E.R.F.E." se obliga a entregar a "EL I.E.E.", a más tardar el 29 de octubre de 2007, en el Centro Operativo Guadalajara, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, la lista de los ciudadanos insaculados en 11 tantos impresos y 10 en medio óptico, estos últimos incluyendo el campo de domicilio, ordenados alfabéticamente por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, así como las cartas convocatoria de los candidatos a funcionarios de mesa directiva de casilla, mismas que contendrán todos los campos relativos al domicilio.

Los listados de ciudadanos insaculados y las cartas convocatoria a que se hace mención en el párrafo anterior, serán elaboradas por "EL I.F.E." conforme al formato que proporcione "EL I.E.E.", a más tardar el 26 de septiembre de 2007.

SÉPTIMA. Para que "EL I.E.E." esté en posibilidad de cumplir con lo establecido en el artículo 99, fracción XIII, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, "LA D.E.R.F.E." se compromete a entregar a "EL I.E.E.", a más tardar el 18 de octubre de 2007, en el Centro Operativo Guadalajara, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, 10 tantos impresos de la Lista Nominal de Electores por distrito y sección, excluyendo el domicilio; así como 10 tantos en medio óptico del mismo listado que incluya el domicilio de los ciudadanos, en el apartado correspondiente al estado de Baja California Sur

OCTAVA. "LA D.E.R.F.E.", a más tardar el 26 de noviembre de 2007, entregará a "EL I.E.E.", en el Centro Operativo Guadalajara, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, 11 tantos en medio impreso y 10 en medio óptico de las Listas Nominales de Electores de exhibición ordenadas alfabéticamente por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, mismas que a su vez, estarán divididas en dos apartados, el primero contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 9 de noviembre de 2007, y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía a esa fecha

A más tardar el 17 de noviembre de 2007, "EL I.E.E." se compromete a entregar a "EL I.F.E." el formato que se utilizará para la impresión de dichos listados

NOVENA. "EL I.E.E." dispondrá de la exhibición de los Listados Nominales de Electores aludidos en la cláusula anterior, en el lapso comprendido entre el 1º y el 15 de diciembre



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de 2007, con el objeto de recibir de los ciudadanos las solicitudes de rectificación que estimen conducente formular.

“EL I.E.E.” se obliga a entregar un ejemplar de la Lista Nominal de Electores para exhibición a cada uno de los partidos políticos acreditados al interior de ese organismo, con el fin de que formulen las observaciones sobre los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales durante el plazo señalado en el párrafo anterior, señalando hechos, casos concretos e individualizados.

“EL I.E.E.”, a más tardar el 17 de diciembre de 2007, hará llegar de manera parcial a “LA D.E.R.F.E.” las observaciones que los partidos políticos formulen a las Listas Nominales de Electores, en medio magnético u óptico en formato .TXT separado por “|” (pipes), con la finalidad de agilizar y eficientar la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral. Conteniendo los siguientes campos: entidad, sección, nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombres), clave de elector, número de la emisión de la Credencial para Votar con fotografía, grupo (código de grupo de registros que se identifican como presuntos duplicados) y clave de la observación con el objeto de que ésta proceda a analizarlas y, en su caso, realice las modificaciones que resulten legalmente procedentes

A más tardar el 27 de diciembre de 2007, “LA D.E.R.F.E.” entregará en medio impreso a “EL I.E.E.”, el informe a las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores de la entidad. Dicho informe únicamente considerará las observaciones que “EL I.E.E.”, entregue a “LA D.E.R.F.E.” dentro del término establecido

DÉCIMA. “EL I.F.E.”, por conducto de las instancias competentes, recibirá de los ciudadanos las solicitudes de expedición de credencial y de rectificación a la Lista Nominal de Electores a que se refiere el artículo 151 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y determinará sobre la procedencia o improcedencia legal de las mismas; asimismo, recibirá y dará el trámite correspondiente a las demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a que se refiere el artículo 79, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

DÉCIMA PRIMERA. Con el propósito de que “EL I.F.E.” lleve acciones adicionales tendientes a la actualización del Padrón Electoral del estado de Baja California Sur, “LA D.E.R.F.E.” llevará a cabo, con cargo a los recursos que proporcione “EL I.E.E.”, los programas relativos al especial de bajas al Padrón Electoral, Detección de Duplicados Básico, Detección de Duplicados Áreas Vecinales Específicas (municipios colindantes y secciones colindantes), conforme a lo establecido en el correspondiente Anexo Financiero

DÉCIMA SEGUNDA. “EL I.E.E.” manifiesta que con el propósito de coadyuvar con la autoridad electoral federal, en la permanente actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, implementará un mecanismo en las mesas directivas de casilla, a fin de conocer el número de ciudadanos que contando con su Credencial para Votar con



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

fotografía, no se encontraron incluidos en la Lista Nominal de Electores. Asimismo, "EL I.E.E." garantizará la adecuada capacitación a sus funcionarios de casilla a fin de que realicen correctamente el llenado del formulario en el que se requisitarán tales datos.

"LA D.E.R.F.E." proporcionará a "EL I.E.E." el modelo del formato que habrá de requisitarse en las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral y que contendrá, clave de elector, número de emisión de la Credencial para Votar con fotografía, así como el nombre completo del ciudadano, obligándose "EL I.E.E." a remitirlos a "LA D.E.R.F.E." por conducto de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad, dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la elección.

DÉCIMA TERCERA. Durante el desarrollo de los trabajos que realizará "LA D.E.R.F.E." en apoyo al proceso electoral local se proporcionarán los servicios que ofrece el Sistema Nacional de Consulta Electoral (SNCE) a través del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana (CECEOC) ubicado en la entidad y el Centro Metropolitano IFETEL (CMI)

En el CECEOC, tanto la ciudadanía como los representantes de los partidos políticos que para tal efecto "EL I.E.E." acredite ante "LA D.E.R.F.E." podrán obtener información relativa al Padrón Electoral local, a la correcta inclusión de la ciudadanía en la Lista Nominal de Electores local e información general referente a la jornada electoral local; así como durante el desarrollo de los comicios podrá recibir los recursos de aclaración interpuestos por la ciudadanía sobre la conformación de las Listas Nominales de Electores a que haya lugar.

En el CMI se orientará telefónicamente a la ciudadanía sobre diversos tópicos de interés para el desarrollo de la jornada electoral local a través de la modalidad de cobro revertido al teléfono 01300 433 2000, sin cargo al ciudadano ni para "EL I.E.E."

Para ello, "EL I.E.E." deberá entregar por lo menos con un mes de anticipación a la jornada electoral local a "LA D.E.R.F.E." la acreditación de los representantes de los partidos políticos que podrán hacer uso del CECEOC; la relación con los nombres de los candidatos registrados para ocupar los diferentes cargos de elección popular; la relación de ciudadanos insaculados; el directorio de los centros de capacitación para funcionarios de mesas de casilla; y el directorio de "EL I.E.E." incluyendo sus órganos desconcentrados y proporcionar hasta con una semana de antelación a los comicios, los domicilios de las mesas directivas de casilla y un URL para que una vez concluida la jornada electoral local se consulte en línea los resultados de los cómputos electorales tanto preliminares como oficiales para proporcionarlos a la ciudadanía interesada

"EL I.E.E." para la entrega de dicha información deberá observar las especificaciones técnicas y estructurales que contendrán las bases de datos que para tal efecto requiera "LA D.E.R.F.E."

DÉCIMA CUARTA. El día 14 de enero de 2008, "LA D.E.R.F.E." entregará a "EL I.E.E.", en presencia de Notario Público de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, 11 tantos de la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía impresos en papel seguridad, en el Centro Operativo Guadalajara, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las que estarán incluidos todos los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del estado de Baja California Sur que hubiesen obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 9 de diciembre de 2007, y que no hayan sido dados de baja del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en virtud de la aplicación de programas de depuración de estos instrumentos electorales, realizados con posterioridad al cierre de la credencialización

Para tal efecto, los listados nominales antes referidos contendrán clave de elector, nombre completo, domicilio, sexo, edad y fotografía del ciudadano, agrupados por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, y serán elaborados de conformidad con el formato debidamente autorizado de portada, contraportada y hoja para la emisión del voto de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la mesa directiva de casilla, que proporcione "EL I.E.E." a "LA D.E.R.F.E.", por conducto de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad, a más tardar el 11 de diciembre de 2007

El número de ejemplares de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía a que se refieren los párrafos precedentes, podría variar si los partidos políticos acreditados ante "EL I.E.E." llegaran a integrar coalición alguna, para lo cual dicho organismo electoral local se compromete a informar a "LA D.E.R.F.E.", a más tardar el 26 de noviembre de 2007, el número de tantos que requerirá en forma definitiva.

"EL I.E.E." se obliga a no reproducir por ningún medio impreso o magnético, el Listado Nominal definitivo con fotografía que será utilizado en el próximo proceso electoral local a celebrarse el 3 de febrero de 2008, el cual le será entregado por "EL I.F.E." en los términos del presente Anexo Técnico.

"EL I.E.E." manifiesta que entregará un ejemplar del listado nominal referido, a cada uno de los partidos políticos acreditados ante ese organismo estatal electoral.

DÉCIMA QUINTA. "EL I.E.E." se compromete a entregar a "LA D.E.R.F.E." a más tardar el 14 de noviembre de 2007, la información de las secciones donde pretenda instalar casillas extraordinarias, con el señalamiento de las localidades que corresponderán a cada casilla, de lo contrario "EL I.E.E." se obliga a proporcionar a "LA D.E.R.F.E." los recursos adicionales que se generen con motivo de la impresión de los respectivos Listados Nominales de Electores. Para la conformación de las casillas, "LA D.E.R.F.E." proporcionará los catálogos cartográficos actualizados al 17 de septiembre del mismo año, en disco compacto.

Por su parte, "LA D.E.R.F.E." se compromete a elaborar los cuadernillos de las Listas Nominales de Electores desagregados para cada casilla (básica, contigua y extraordinaria), los que serán entregados más tardar el día 14 de enero de 2008, siempre y cuando "EL I.E.E." le hubiese informado en la fecha señalada, las localidades que correspondan a cada casilla



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DÉCIMA SEXTA. "LA D.E.R.F.E." proporcionará en medio impreso a "EL I.E.E.", a más tardar el 14 de enero de 2008, la relación de formatos de credencial robados, credenciales duplicadas y de credenciales de ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial, en el apartado correspondiente al estado de Baja California Sur

Para tal efecto, "EL I.E.E." se compromete a comunicar a "LA D.E.R.F.E." a más tardar el 6 de diciembre de 2007, el número de ejemplares que requerirá en función de las casillas especiales que instalará el día de jornada electoral, más un ejemplar adicional con que contará "EL I.E.E.", con el objeto de contar con la información el día de la jornada electoral

DECIMA SÉPTIMA. "EL I.E.E." se compromete a cubrir a "EL I.F.E." la totalidad de los gastos que se generen por las actividades contempladas en el presente instrumento y a proporcionar los insumos que se requieran con motivo de la emisión de las Listas Nominales de Electores de exhibición, así como las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía, el listado de ciudadanos insaculados y cartas convocatoria, los estadísticos, la relación de formatos de credencial robados, las credenciales duplicadas y de las credenciales de ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial, y el pago del personal adicional que resulte necesario contratar para desarrollar las actividades en el Centro de Cómputo y Resguardo Documental, para la operación de los programas relativos al especial de bajas al Padrón Electoral, detección de duplicados áreas vecinales específicas (municipios colindantes y secciones colindantes), revisión e integración de la conformación de casillas extraordinarias, y, en general, por aquellas que resulten como actividad extraordinaria en el cumplimiento de lo convenido en este instrumento jurídico, incluidas entre otras, el pago de los honorarios de un Notario Público de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, para la recepción de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta del presente Anexo Técnico, así como el resguardo de las Credenciales para Votar con fotografía a que se hace referencia en la Cláusula Cuarta.

"EL I.E.E." proporcionará a "EL I.F.E." las 132,000 hojas de papel seguridad tamaño carta que se requieren para la impresión de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía

"EL I.E.E." proporcionará a "LA D.E.R.F.E." las 132,000 hojas de papel seguridad necesarias para la impresión de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía a que se refiere la Cláusula Décima Cuarta, las cuales deberán cumplir con las siguientes especificaciones: Presentar una marca (sello) agua, con el logotipo del órgano local (opcional); en el entendido de que la marca de agua no pueda ser reproducida en ningún proceso de fotocopiado, incluir fibras invisibles fluorescentes, considerando que por su tamaño y su color sean visibles a la luz ultravioleta (negra); incluir fibras visibles, considerando que por su tamaño y su color sean visibles a la luz natural, sin que se requiera instrumento óptico de aumento (lupa o microscopio); peso; 90.2 +/- 1.2 gramos por metro cuadrado; color (opcional), lisura 155 +/- 30 unidades Sheffield; calibre 4.90 +/- 0.25 en milésimas, brillo 75-80 %, tamaño del corte en hojas; largo 11.0" +/- 0.31" (279



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

mm.) y ancho 8.5" +/- 0.025 (216 mm.); corte requerido por resma de 500 hojas y el paquete de 500 hojas será empacado con material plastificado, perfectamente sellado.

Los paquetes deberán empacarse en cajas de cartón corrugado con una resistencia de por lo menos 20 kg., cerradas selladas y reforzadas con fleje, las cajas pueden contener de 8 a 10 paquetes. Asimismo, se deberán realizar pruebas de impresión en los equipos de alto volumen de "EL I.F.E." para asegurar el óptimo aprovechamiento de este insumo.

"EL I.E.E." entregará en tres exhibiciones a "EL I.F.E." la cantidad de \$642,431.12 (SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 12/100 M.N.), mediante cheque expedido a favor de "EL I.F.E.", a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, la primera el 12 de septiembre, la segunda el 1º de noviembre, ambas en el año 2007 y la tercera el 15 de enero de 2008, cada una por la cantidad de \$214,143.70 (DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 70/100 M.N.), para el desarrollo de las actividades consignadas en el presente Anexo Técnico.

Adicionalmente a la cantidad establecida en el párrafo anterior, "EL I.E.E." se compromete a entregar a "EL I.F.E." al momento en que se lo solicite, los insumos que se relacionan en las páginas 6, 11, 12 y 16 del Anexo Financiero que forma parte del presente instrumento jurídico. Los insumos que habrá de aportar "EL I.E.E." a "EL I.F.E." deberán de satisfacer los requerimientos mínimos de calidad que al efecto determine el Centro Operativo Guadalajara de "LA D.E.R.F.E."

"EL I.F.E." contratará, con cargo a los recursos que proporcione "EL I.E.E.", al personal extraordinario que resulte necesario para dar cumplimiento a lo convenido en el presente instrumento jurídico.

En caso de que "EL I.E.E." no proporcione en tiempo y forma a "EL I.F.E." los insumos y recursos económicos de conformidad con lo establecido en el presente instrumento jurídico, tendrá como consecuencia que la fecha de entrega de los instrumentos y productos técnicos por parte de "LA D.E.R.F.E." se aplase en la misma proporción de tiempo en que se retrase la aportación de dichos recursos a cargo de "EL I.E.E."

"EL I.E.E." enviará a "LA D.E.R.F.E." el catálogo cartográfico de dicha entidad con los siguientes campos: estado, distrito federal, distrito local, nombre de la cabecera distrital local, municipio, clave de municipio, sección y tipo de sección en formato MS-EXCEL y en medio magnético, a más tardar el 3 de septiembre de 2007. Dicha información servirá de insumo para la generación y la impresión de los diferentes productos electorales, que se deberán entregar por parte de "LA D.E.R.F.E." a "EL I.E.E."

DÉCIMA OCTAVA. "LA D.E.R.F.E." se compromete a proporcionar a "EL I.E.E." en 2 CD's la cartografía electoral actualizada de la entidad, uno con la base cartográfica y otro con el software Geomedia Viewer, a más tardar el 31 de julio de 2007 y a partir de entonces de manera mensual hasta el 17 de diciembre de 2007. Además "LA D.E.R.F.E." entregará a "EL I.E.E." en un solo evento en formato digital con la distritación federal el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

condensado Estatal Seccional, Plano Distrital Seccional, Carta Electoral Municipal, Plano Urbano Seccional, Carta Electoral Municipal, Plano Urbano Seccional, Planos por Sección Individual, mismos que contendrán la leyenda al pie de la tira marginal "PRODUCTO PARA USO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, BAJA CALIFORNIA SUR" así como el logotipo de la institución. Para cumplir con lo anterior, "EL I.E.E." se compromete a entregar oportunamente a "LA D.E.R.F.E." el logotipo de la institución en formato jpg y tif. "LA D.E.R.F.E." proporcionará los productos cartográficos 20 días hábiles después de haber recibido el logotipo que proporcionará "EL I.E.E."

DÉCIMA NOVENA. La entrega de la información y documentación que realizará "LA D.E.R.F.E." a "EL I.E.E." con motivo del presente Anexo Técnico, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que "EL I.E.E." y los representantes de los partidos políticos acreditados ante ese organismo electoral local que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico.

Asimismo, concluido el proceso electoral local y con la finalidad de que "EL I.F.E." esté en posibilidad de dar cumplimiento al artículo 135, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual lo obliga a salvaguardar la confidencialidad de los datos que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores, "EL I.E.E." reintegrará a "EL I.F.E.", por conducto de su Junta Local Ejecutiva en la entidad, los listados nominales que con motivo del presente Anexo Técnico "LA D.E.R.F.E." le hubiese entregado para los partidos políticos tanto en medio impreso como en óptico y que los mismos ya no fuesen indispensables para que "EL I.E.E." cumpla con las funciones que la Ley Electoral de la entidad le encomienda, para lo cual, dicho organismo electoral local requerirá a los partidos políticos acreditados ante el mismo, los listados nominales que en su oportunidad les hubiese entregado.

Una vez recibidos los listados nominales, la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad, con el conocimiento de la Comisión Local de Vigilancia, procederá a la debida inhabilitación y destrucción de estos instrumentos electorales ante la presencia de los integrantes de ese órgano local de vigilancia.

El procedimiento a que se refiere el párrafo anterior se instrumentará siempre y cuando "EL I.E.E." no esté obligado, conforme a su legislación electoral, a destruir los referidos listados nominales, o bien, cuando por acuerdo de su Consejo General, dicha destrucción pueda ser realizada por "EL I.F.E." En caso contrario, "EL I.E.E." remitirá a la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad, la documentación que acredite de manera circunstanciada la debida destrucción de los mismos.

VIGÉSIMA. "EL I.E.E.", con toda oportunidad notificará a "EL I.F.E.", por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad, los aspectos relativos a la operación del presente Anexo Técnico. En este sentido, cualquier solicitud de "EL I.E.E." que implique ajustes de carácter operativo al presente instrumento jurídico no incidirá de manera directa en los recursos que deba proporcionar con motivo de la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

celebración del presente acuerdo de voluntades, serán atendidas de manera directa por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad, procediéndose a realizar, en su caso, los cambios correspondientes, sin necesidad de celebrar un convenio modificatorio o una Addenda al citado Anexo Técnico, siempre y cuando los mismos se acuerden por escrito y de manera oficial entre ambas partes.

De igual forma, "EL I.F.E." comunicará a "EL I.E.E.", de manera oportuna y a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad, sobre la necesidad de realizar ajustes de carácter operativo a alguno de los compromisos adquiridos por virtud del presente acuerdo de voluntades, cuidando en todo momento no contravenir las disposiciones legales vigentes.

En el caso de que con motivo de dichos ajustes, "EL I.E.E." deba proporcionar recursos adicionales a los que "EL I.F.E." recibirá con motivo del presente Anexo Técnico, éstos deberán ser formalizados por medio de una Addenda al presente instrumento legal.

VIGÉSIMA PRIMERA. "EL I.E.E." se compromete a publicar el presente instrumento jurídico en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 140, párrafo 3 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur

VIGÉSIMA SEGUNDA. Las partes convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Anexo Técnico.

El programa de reseccionamiento de "EL I.F.E." no afectará la planeación y desarrollo del proceso local electoral que se llevará a cabo en la entidad el próximo 3 de febrero de 2008. Lo anterior, conforme al acuerdo JGE82/2004 de fecha 12 de mayo de 2004, mediante el cual la Junta General Ejecutiva aprueba la aplicación de la técnica censal parcial para afectar el marco geográfico electoral en el procedimiento de reseccionamiento; y que en el inciso cuarto indica lo siguiente: "Al aplicar la técnica censal parcial, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procurará en todo momento, no interferir en las actividades que lleven a cabo los organismos electorales locales, con motivo de sus procesos locales".

VIGÉSIMA TERCERA. Las partes manifiestan su conformidad en que el presente Anexo Técnico es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo

VIGÉSIMA CUARTA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta el 19 de febrero de 2008, la cual podrá prorrogarse hasta que hayan quedado firmes las elecciones celebradas, o bien, las elecciones extraordinarias que deriven del proceso electoral ordinario, periodo en que las partes lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Leído que fue por las partes y aceptado en su contenido y alcance legal, se firma el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en el Distrito Federal, el día 30 de julio de 2007.

El Consejero Presidente
del Consejo General
del Instituto Federal Electoral

Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez

La Consejera Presidente del Consejo
General del Instituto Estatal Electoral de
Baja California Sur

Lic. Ana Ruth García Grande

El Secretario Ejecutivo
del Instituto Federal Electoral

Lic. Manuel López Bernal

El Secretario General del Instituto
Estatal Electoral de Baja California Sur

Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz

El Director Ejecutivo del Registro
Federal de Electores

Dr. Alberto Alonso y Coria

No. CG-0049 -NOV-2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE SUSTITUYE AL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DISTRITAL ELECTORAL X.

ANTECEDENTES

1.- El artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, señala que la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al Poder Público, a través de un Organismo Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad Jurídica y patrimonio propio, que se denominará Instituto Estatal Electoral.

2.- El artículo 86 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece que el Instituto Estatal Electoral, es el organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad y de igual manera, preparar, desarrollar y vigilar los procedimientos de plebiscito y referéndum en el Estado y los Municipios.

3.- Que con fecha 10 de septiembre 2007, dio inicio el Proceso Estatal Electoral 2007-2008 en Baja California Sur, mediante el cual se llevaran a cabo las Elecciones Constitucionales intermedias, para renovar el Poder Legislativo del estado de Baja California Sur, así como los Ayuntamientos de los cinco Municipios de la Entidad, el próximo 03 de febrero del año 2008.

4.- De conformidad con el artículo 117 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los Comités Distritales Electorales son los órganos del Instituto Estatal Electoral encargados de la preparación, desarrollo y

vigilancia del proceso electoral en la elección de Diputados, en el ámbito de su competencia conforme a lo estipulado en la Ley y los acuerdos que emita el Instituto Estatal Electoral.

5.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los Comités Distritales Electorales se integrarán de la siguiente manera:

- Por un consejero presidente con voz y voto, que será nombrado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a más tardar el día 30 de septiembre del año anterior al de las elecciones ordinarias;
- Por cuatro consejeros electorales, que tendrán derecho a voz y voto, que serán designados por el Instituto Estatal Electoral en términos de la fracción VI del artículo 100 de la Ley Electoral del Estado, a más tardar en la fecha referida en el párrafo anterior;
- Por un representante de cada uno de los partidos políticos acreditados conforme Ley Electoral del Estado, con derecho a voz; y
- **Por un secretario general** con derecho a voz pero no a voto, nombrado por el Consejo General a propuesta del Presidente del Comité Distrital.

6.- Que en fecha 28 de septiembre de 2007, en Sesión Ordinaria, el Consejo General de este Instituto, designó a los Secretarios Generales de los dieciséis Comités Distritales y de los cinco Comités Municipales Electorales.

7.- Que en fecha 04 de octubre de 2007, de acuerdo a lo establecido por el artículo 118 de la Ley de la materia, se instaló formalmente el Comité Distrital Electoral X, con residencia en Cd. Constitución, B. C. S.

8.- Que en fecha 21 de Noviembre del presente año se recibió, ante este Instituto Estatal Electoral, escrito de renuncia al cargo de Secretario General del Comité Distrital Electoral X, signado por el C. MARCO ANTONIO ALVAREZ GARCÍA, en el que manifiesta que su renuncia se debe por así

convenir a sus intereses personales, escrito que se anexa al presente acuerdo.

9.- De acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, y en virtud de encontrarse vacante el cargo de Secretario General del Comité Distrital Electoral X, resulta procedente designar a la persona que ocupará dicho cargo, por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Electoral del Estado, específicamente lo establecido en el artículo 119 fracción IV, el Consejero Presidente del Comité Distrital Electoral X, mediante escrito de fecha 22 de noviembre del año en curso, propone a la C. **REYNA DIVIER AMADOR PÉREZ**, como Secretaria General del citado Comité.

Dado lo anterior y de conformidad con los artículos 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado; 86, 117, 118, 119, 99 fracción X, XLVII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, este Consejo General emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- SE SUSTITUYE AL C. MARCO ANTONIO ALVAREZ GARCÍA, QUIEN SE DESEMPEÑABA COMO SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DISTRITAL ELECTORAL X, POR LA **C. REYNA DIVIER AMADOR PÉREZ**, CON MOTIVO DE LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL PRIMERO, Y EN VIRTUD DE QUE LA C. REYNA DIVIER AMADOR PÉREZ, CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, PARA OCUPAR DICHO CARGO.

SEGUNDO.- EXPÍDANSE EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO A LA **C. REYNA DIVIER AMADOR PÉREZ** QUE LA ACREDITE COMO SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DISTRITAL ELECTORAL X, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES

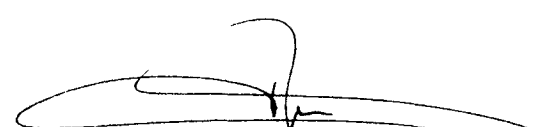
T E R C E R O.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL COMITÉ DISTRITAL ELECTORAL X CON SEDE EN CD. CONSTITUCIÓN, B.C.S., PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

C U A R T O.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y PROCÉDASE A SU DIFUSIÓN A TRAVÉS DEL PORTAL DE INTERNET DE ESTE INSTITUTO.

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, en Sesión Ordinaria Permanente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el día 01 de diciembre del 2007.



LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RECAÍDA A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO A DIPUTADO SUPLENTE AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL X, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007-2008, PRESENTADA POR LA COALICIÓN "ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR".

La Paz, Baja California Sur; a 01 de diciembre de 2007.

V I S T O S, para resolver la solicitud de sustitución del candidato a Diputado suplente al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, por el principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral Uninominal X, para el proceso estatal electoral 2007-2008, realizada por la coalición denominada "Alianza ciudadana para que vivamos mejor", presentada por el representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de dicha coalición, con fecha 26 de noviembre de 2007, ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, y

RESULTANDOS:

I.- Que mediante escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil siete, el representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de la Coalición "Alianza ciudadana para que vivamos mejor", presentó solicitud de sustitución de candidato a diputado suplente al H. Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa del distrito electoral uninominal X, para el proceso electoral 2007 – 2008, debido a que la candidata

anteriormente registrada, C. Alicia Judith Romero Romero, presentó renuncia ante el Consejero Presidente del Comité Distrital Electoral X, con sede en Ciudad Constitución, Baja California Sur, por lo que se solicita la sustitución de la candidata antes mencionada, por la C. Graciela Cosgalla Aguilar.

II.- Que la solicitud de referencia contiene los requisitos que establece el artículo 161 de la Ley Electoral del Estado, consistentes en: 1.- Nombre y apellidos de la candidata; 2.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil; 3.- Ocupación; 4.- Clave de elector de la credencial para votar con fotografía; 5.- cargo para el que se le postula; 6.- Denominación, color o combinación de colores y emblemas de la coalición postulante; 7.- Constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, de que la Coalición "Alianza ciudadana para que vivamos mejor", registró en tiempo y forma la plataforma electoral que sostendrá durante la campaña; 8.- Constancia de residencia de la candidata.

III.- Que la coalición "Alianza ciudadana para que vivamos mejor", acompaña a la solicitud de sustitución de candidato, el escrito que contiene la aceptación de la candidatura por parte de la C. Graciela Cosgalla Aguilar, así como copia certificada de su acta de nacimiento y credencial para votar con fotografía.

IV.- Que la coalición "Alianza ciudadana para que vivamos mejor", manifestó en su solicitud de sustitución de candidato, que la ciudadana propuesta fue seleccionada de conformidad con las normas establecidas por los partidos políticos, que conforman la coalición

V.- Que en cumplimiento del artículo 103 fracciones II y V de la Ley Electoral del Estado, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas está facultada para recibir, revisar y analizar la documentación de las solicitudes de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral, así como de elaborar el dictamen correspondiente que deba someterse a la consideración de este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

VI.- Que con fecha 26 de noviembre de 2007, a las doce treinta horas, la Comisión de Partidos Políticos Registro y Prerrogativas, recibió de la Secretaría General mediante oficio No. **SG-IEEBCS-237-2007**, la solicitud y la documentación respectiva, que la Coalición "Alianza ciudadana para que vivamos mejor", presentó para la sustitución de candidato a diputado suplente al H. Congreso del Estado, por el principio de mayoría relativa del distrito electoral uninominal X, para que la Comisión antes citada procediera a su revisión y análisis, en observancia a lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como por los artículos 15, 157, 161, 162, 164 y 167 de la Ley Electoral del Estado.

CONSIDERANDOS:

1.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, solo los partidos políticos o las coaliciones acreditadas en los términos de la Ley ante el Instituto Estatal Electoral, podrán presentar solicitudes de registro de candidatos, en el caso concreto, para diputados al H. Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa.

2.- Que en sesión extraordinaria de este Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de fecha veintisiete de agosto de dos mil siete, se aprobaron los Lineamientos para la recepción, revisión y resolución de registro de candidatos a ocupar puestos de elección popular en el proceso estatal electoral 2007 – 2008.

3.- Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los partidos políticos o coaliciones podrán solicitar ante el Instituto Estatal Electoral, la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos, posteriormente al término del periodo de registro, pero solo lo harán por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este ultimo caso, el candidato deberá notificarlo a su partido político o coalición y al órgano electoral que corresponda y no podrán sustituirlo cuando la renuncia se presente dentro de los quince días naturales anteriores al día de la elección.

Que en cumplimiento a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley Electoral del Estado, en los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por este, al Instituto Estatal Electoral o a los Comités Distritales Electorales respectivos, se hará del conocimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes del partido político o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

4.- Que la Coalición "Alianza ciudadana para que vivamos mejor", postula a la C. Graciela Cosgalla Aguilar como su candidata a Diputado suplente al H. Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral uninominal X, en sustitución de la C. Alicia Judith Romero Romero

5.- Que conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, para ser candidato a Diputado al H. Congreso del Estado se requiere:

I - Ser ciudadano sudcaliforniano y ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos.

II.- Tener 18 años cumplidos el día de la elección; y

III.- Tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección, en el distrito o en la circunscripción del Estado.

6.- Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, señala que no podrá ser diputado:

I.- El Gobernador en ejercicio, aun cuando se separe definitivamente de su puesto, cualesquiera que sea su calidad, el origen y la forma de su designación.

II - Los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces y cualquiera otra persona que desempeñe cargo público estatal, a menos que se separe definitivamente de su cargo sesenta días naturales antes de la fecha de las elecciones

III - Los Presidentes Municipales o quienes ocupen cualquier cargo municipal, a menos que se separen de su cargo sesenta días antes de la elección.

IV.- Los funcionarios y empleados federales en el Estado, a menos que se separen de su cargo sesenta días antes de la elección.

V.- Los militares en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separen de sus cargos sesenta días anteriores a la elección; y

VI - Los ministros de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio. cuando menos cinco años antes del día de la elección.

7.- Que tal como lo establece el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, son requisitos para ser Diputado al H. Congreso del Estado, además de los contenidos respectivamente en los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, los siguientes:

I.- Estar inscrito en el padrón electoral y tener credencial para votar con fotografía,

II.- No ser Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario General del Instituto Estatal Electoral, a menos que se separe de sus funciones, mediante renuncia, seis meses antes del día de la elección;

III.- No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que renuncie, cuando menos seis meses antes del día de la elección; y

IV.- No haber sido acreedor a la sanción prevista en la fracción III del artículo 148 de la Ley Electoral del Estado.

8.- Que como lo establece el artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, las solicitudes de registro de candidato a Diputado al Congreso del Estado, deberán contener los siguientes datos:

I.- Nombre y apellidos del candidato o candidatos;

II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil;

III - Ocupación;

IV - Clave de elector de la credencial para votar con fotografía;

V.- Cargo para el que se le postula;

VI - Denominación, color o combinación de colores y emblemas del partido político o coalición postulante,

VII - La constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, de que el partido político o coalición que lo postule, registró en tiempo y forma el programa y plataforma electoral mínima que sostendrá durante su campaña; y

VIII - En su caso, la constancia de residencia de los candidatos propietarios y suplentes

A la solicitud de registro, deberá acompañarse el escrito conteniendo la aceptación de la candidatura por parte del ciudadano propuesto, así como copia certificada del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía del mismo

9.- Que la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, está facultada para recibir, revisar y analizar la documentación de las solicitudes de

CALLE CONSTITUCION No. 415 FSQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ. B.C.S.
TEL. 125-03-08, 123-43-33

sustitución de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, así como de elaborar el dictamen correspondiente que deba someterse a la consideración de este Consejo General del Instituto Estatal Electoral, tal como quedo establecido en el resultando V de la presente resolución, por lo que una vez recibida la solicitud presentada por la coalición "Alianza ciudadana para que vivamos mejor", dicha Comisión procedió a su revisión y análisis.

10.- Que mediante oficio **No. CPPRP - 064/2007**, de fecha 26 de noviembre de 2007, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, notificó a los CC. Claudia Méndez Vargas y Manuel Salvador Salgado Amador, respecto a las observaciones efectuadas a la solicitud de sustitución de candidato objeto de la presente resolución y a la documentación anexa a la misma, en relación a que no se presentó la renuncia de la candidata suplente al H. Congreso del Estado, registrada ante el Comité Distrital Electoral X, y que de conformidad con la cláusula décima novena del Convenio de coalición suscrito por los partidos políticos nacionales Acción Nacional y Verde Ecologista de México, las solicitudes de sustitución de candidatos deberán hacerse en forma mancomunada por la Lic. Claudia Méndez Vargas y por el Diputado Federal Manuel Salvador Salgado Amador, en los tiempos y formas que establece la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

11.- Que la coalición "Alianza ciudadana para que vivamos mejor" por medio de oficio de fecha 28 de noviembre de 2007, remitió a la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, la renuncia de la C. Alicia Judith Romero Romero y el acta de la sesión de los coordinadores políticos de la coalición "Alianza ciudadana para vivamos mejor", del día 24 de noviembre de 2007 y donde se acuerda la sustitución de la c. Alicia Judith Romero Romero, candidata suplente a Diputado al H. Congreso del Estado por el distrito electoral X por la C. Graciella Cosgalla Aguilar.

12.- Que de la verificación respectiva, se constató que el solicitante acompaña a la solicitud de sustitución objeto de la presente resolución, la renuncia de la C. Alicia Judith Romero Romero, a la candidatura a Diputado local suplente por el distrito uninominal electoral X, hecha al Presidente del Comité Distrital Electoral X, con sede en Ciudad Constitución, Baja California Sur, de conformidad con el considerando 3 anterior de la presente resolución.

13.- Que de la revisión respectiva, se verificó que la solicitud de sustitución de la C. Alicia Judith Romero Romero, por la C. Graciella Cosgalla Aguilar, como candidata a diputado suplente al H. Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral uninominal X de la coalición "Alianza ciudadana para que vivamos mejor", para participar en el proceso estatal



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

electoral 2007 - 2008, fue presentada ante este Instituto Estatal Electoral, dentro del término señalado en el artículo 167 primer párrafo, de la Ley Electoral del Estado, es decir, antes de los quince días naturales al día de la elección.

14.- Que del análisis respectivo, se constató que la solicitud de sustitución del candidato a diputado suplente al H. Congreso del Estado por el distrito electoral uninominal X, de la coalición "Alianza ciudadana para que vivamos mejor", cumple con los siguientes requisitos

- a) Que la ciudadana propuesta es sudcaliforniana y ciudadana del Estado, en ejercicio de sus derechos, lo que se tiene por acreditado con la constancia de ciudadanía sudcaliforniana, otorgada por la Coordinación de Certificaciones y Anuencias del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Considerando 5 de la presente resolución
- b) Que la ciudadana propuesta tiene los 18 años cumplidos para el día de la elección, lo que acredita con copia certificada del acta de nacimiento, por lo que cumple con lo estipulado en la fracción II del considerando 5 de la presente resolución.
- c) Que la candidata propuesta, tiene residencia efectiva mayor a un año al día de la elección en el distrito o en la circunscripción del Estado, lo que acredita presentando constancia de residencia, expedida por la Secretaría General de la Presidencia Municipal de Comondú, en observancia de la fracción III del considerando 5 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución que motiva la presente resolución, cumple con lo establecido por el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y los Lineamientos para la recepción, revisión y resolución de registro de candidatos a ocupar puestos de elección popular en el proceso estatal electoral 2007 – 2008.

15.- Que del análisis pertinente de la documentación anexa a la solicitud de sustitución de candidato de la coalición "Alianza ciudadana para que vivamos mejor", se verificó que la ciudadana propuesta suscribe carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no estar en los supuestos que se establecen en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 45 y 46 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

Por lo que se concluye que la solicitud de sustitución cumple con lo establecido por los artículos 45 y 46 del cuerpo normativo en cita y los

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-33



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Lineamientos para la recepción, revisión y resolución de registro de candidatos a ocupar puestos de elección popular en el proceso estatal electoral 2007 – 2008.

16.- Que de la verificación a la documentación anexa a la solicitud de sustitución objeto de la presente resolución, se observó lo siguiente:

- a) Que la ciudadana propuesta esta inscrita en el padrón electoral y tiene credencial para votar con fotografía, lo que acreditó mediante constancia de registro otorgada por el Registro Federal de Electores, Vocalía Local de Baja California Sur, en cumplimiento de lo establecido en la fracción I del considerando 7 de la presente resolución.
- b) Que anexo a la solicitud de sustitución de referencia, la ciudadana propuesta presenta carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no ser Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario General del Instituto Estatal Electoral, en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del considerando 7 de la presente resolución
- c) Que anexó a la solicitud de sustitución presentada por la coalición "Alianza ciudadana para que vivamos mejor", la ciudadana propuesta presenta carta bajo protesta de decir verdad donde manifiesta no ser magistrado del Tribunal Estatal Electoral, en cumplimiento a lo establecido en la fracción III del considerando 7 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución cumple con lo establecido por las fracciones I, II, III y IV del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y los Lineamientos para la recepción, revisión y resolución de registro de candidatos a ocupar puestos de elección popular en el proceso estatal electoral 2007 – 2008.

17.- Que de la verificación a la solicitud de sustitución de candidato a diputado suplente al H. Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa, presentada por la coalición "Alianza ciudadana para que vivamos mejor", se constató que ésta contiene los siguientes requisitos: nombre y apellidos de la candidata; edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil; ocupación; clave de elector de la credencial para votar con fotografía; cargo para el que se le postula, denominación, color o combinación de colores y emblemas de la coalición postulante, en cumplimiento a lo establecido en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del considerando 8 de la presente resolución



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Que del análisis referido, se comprobó que acompaña a la solicitud de registro de sustitución de candidato a diputado suplente al H. Congreso del Estado por el distrito electoral uninominal X, el escrito de aceptación a la candidatura por parte de la ciudadana propuesta, así como copia certificada del acta de nacimiento y copia certificada de la credencial para votar con fotografía, tal como lo establece el segundo párrafo del considerando 8 de la presente resolución

Asimismo, se constató que acompaña a la solicitud de sustitución de candidato objeto de la presente resolución, copia certificada de la constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, de que la coalición "Alianza ciudadana para que vivamos mejor", entregó en tiempo y forma el programa y la plataforma electoral mínima que sus candidatos sostendrán durante su campaña, de conformidad con el considerando 8 en su fracción VII de la presente resolución

Que de la revisión pertinente se observó que se acompaña también, la constancia de residencia de la ciudadana propuesta, otorgada por la Secretaría General de la Presidencia Municipal de Comondú, en observancia de la fracción VIII del considerando 8 de la presente resolución

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución de candidato a Diputado suplente al H. Congreso del Estado, presentada por la coalición "Alianza ciudadana para que vivamos mejor", cumple con lo establecido por el artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y por los Lineamientos para la recepción, revisión y resolución de registro de candidatos a ocupar puestos de elección popular en el proceso estatal electoral 2007 - 2008.

18.- Que de la revisión pertinente, se verificó que la coalición "Alianza ciudadana para que vivamos mejor", manifestó dentro de la solicitud de sustitución de candidato a Diputado suplente al H. Congreso del Estado, que la ciudadana propuesta fue seleccionada de conformidad con las normas establecidas por los partidos político que conforman la coalición, en cumplimiento del artículo 162 de la Ley Electoral del Estado

19.- Que del análisis de la solicitud de sustitución de candidato a diputado suplente al H. Congreso del Estado, referida en la presente resolución, se estima procedente la sustitución de la C. Alicia Judith Romero Romero por la C. Graciela Cosgalla Aguilar como candidata de la coalición "Alianza ciudadana para que vivamos mejor", para contender en el proceso estatal electoral 2007 - 2008, respecto a la elección de diputado al H. Congreso del

Estado por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral uninominal X, que se efectuará el primer domingo de febrero de 2008, en calidad de suplente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; artículos 103 fracciones II y V, 158, 160, 161, 162, 164, 165 y 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, es de proponerse que la presente causa deberá entonces resolverse tomando en cuenta los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La solicitud de sustitución de candidato que presenta el representante propietario ante Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur de la Coalición "Alianza ciudadana para que vivamos mejor", reúne los requisitos señalados en los artículos 44 y 45 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; así como por los artículos 15, 161 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, y 162 de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO.- Procede la sustitución de la C. Alicia Judith Romero Romero por la C. Graciela Cosgalla Aguilar como candidata a Diputado suplente al H. Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral uninominal X, por la Coalición "Alianza ciudadana para que vivamos mejor", para contender en la elección constitucional del Estado de Baja California Sur, del primer domingo de febrero de 2008.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE al Comité Distrital Electoral X, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, lo anterior para que surta todos los efectos legales a que haya lugar, así como en la página Web del Instituto.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

La presente resolución Se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros electorales con derecho a voto, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, el día primero del mes de diciembre del año dos mil siete, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

C. LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE

CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JOSÉ LUIS GRACIA VIDAL
CONSEJERO ELECTORAL

PROFR. MARTÍN F. AGUILAR AGUILAR
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. LENIN LOPEZ BARRERA
CONSEJERO ELECTORAL

C. LIC. VALENTE DE JESÚS SALGADO
CONSEJERO ELECTORAL

C. LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ

SECRETARIO GENERAL

No. CG-0051-DIC-2007

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RECAÍDA A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO A DIPUTADO PROPIETARIO AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XVI, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007-2008 (DOS MIL SIETE-DOS MIL OCHO) PRESENTADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

La Paz, Baja California Sur, al primer día del mes de Diciembre del año dos mil siete.

VISTOS, para resolver lo que corresponda, en relación a la solicitud realizada por la Licenciada Ana Luisa Higuera Burgoin, en su carácter de Representante propietaria del Partido Nueva Alianza ante este Consejo General, con el propósito de efectuar la sustitución del candidato postulado para DIPUTADO PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XVI, con sede en la población de Cabo San Lucas, Estado de Baja California Sur, para participar en el Proceso Estatal Electoral 2007-2008 (dos mil siete- dos mil ocho); ATENTO A ELLO y en virtud de que dicha solicitud ha sido sometida a la consideración de este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se procede a emitir los siguientes:

RESULTANDOS

I.- A los diez días del mes de Noviembre del año dos mil siete, el Comité Distrital Electoral XVI, con sede en la población de Cabo San Lucas, Baja California Sur, emitió la resolución recaída a la solicitud de registro de la fórmula de candidatos a Diputados al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, por el principio de mayoría relativa, que presentara el Partido Nueva Alianza, con el objeto de contender en el Proceso Estatal Electoral 2007-2008 (Dos mil siete- dos mil ocho); en dicha resolución por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales del citado distrito SE CONCEDIÓ el registro del C. Miguel Enrique Murillo Davis como candidato propietario y la C. Lucina Álvares Herrera como candidata suplente, del referido cargo de elección popular

II.- Mediante escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil siete, la Licenciada Ana Luisa Higuera Burgoin, en su carácter de representante propietaria del Partido Nueva Alianza ante este Consejo General, personería que tiene debidamente acreditada tal y como consta en los archivos de este Instituto Estatal Electoral, mediante el cual, solicitó la sustitución del siguiente candidato:

**DIPUTADO PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
EN EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XVI,
en Cabo San Lucas, Baja California Sur.**

DIPUTADO PROPIETARIO: El Ciudadano MIGUEL ENRIQUE MURILLO DAVIS, y en su lugar solicita el registro de la Ciudadana NORA VERÓNICA CORTES CERVANTES.

Así mismo, se acompañó a la solicitud de mérito, la siguiente documentación:

- a).- Escrito de Renuncia, firmada por el C. Miguel Enrique Murillo Davis, presentada ante el Consejero Presidente del Comité Distrital Electoral XVI, con Sede en Cabo San Lucas, Baja California Sur
- b).- Escrito de declaración de aceptación de la candidatura, suscrito por la C. Nora Verónica Cortes Cervantes.
- c).- Carta en donde, bajo protesta de decir verdad, la C. Nora Verónica Cortes Cervantes manifiesta no estar en los supuestos que se establecen el Artículo 45 fracciones I, II, III, IV, V y VI y el Artículo 46 de la Constitución Política Del Estado De Baja California Sur.
- d).- Copia Certificada de la Credencial para Votar de la C. Nora Verónica Cortes Cervantes.
- e).- Copia Certificada del acta de nacimiento de la C. Nora Verónica Cortes Cervantes.
- f).- Entre otra documentación diversa, relativa al caso concreto

Aunado a lo anterior, el Partido Nueva Alianza, manifestó en su solicitud de sustitución de candidato, que la ciudadana propuesta fue seleccionada de conformidad con las normas establecidas por el propio Partido Político

De igual manera se constató, que la solicitud de referencia contiene todos y cada uno de los datos que señala el Artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, siendo que el análisis del cumplimiento cabal de dicho precepto normativo, será materia de estudio dentro del Capítulo de Considerandos de la presente resolución.

Consecuencia de lo anterior, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, en base a la normatividad vigente y aplicable, emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que conforme a lo dispuesto por el **Artículo 160 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur**, sólo los Partidos Políticos o las Coaliciones acreditadas en los términos de la Ley ante el Instituto Estatal Electoral, podrán presentar solicitudes de registro de candidatos, en el caso concreto, para Diputados al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, por el Principio de Mayoría Relativa.

2.- Mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha veintisiete de agosto de dos mil siete, se aprobaron Los Lineamientos para la Recepción, Revisión y Resolución de Registro de Candidatos a ocupar puestos de elección popular, en el Proceso Estatal Electoral 2007– 2008 (Dos mil siete- dos mil ocho).

3.- Cabe señalar que del **primer párrafo del Artículo 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur**, se desprende que los partidos políticos o coaliciones podrán solicitar ante el Instituto Estatal Electoral, la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos posteriormente al término del periodo de registro, pero sólo lo harán por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, el candidato deberá notificarlo a su partido político o coalición y al órgano electoral que corresponda y no podrán sustituirlo cuando la renuncia se presente dentro de los quince días naturales anteriores al día de la elección.

En observancia de lo anterior, y una vez efectuada la revisión respectiva, se constató que la solicitud de sustitución de candidato a Diputado propietario, por el principio de mayoría relativa, que nos ocupa, fue presentada **EN TIEMPO** ante este Instituto Estatal Electoral, es decir, antes de los quince días naturales al día de la elección, tal y como lo señala la Ley de la materia.

4.- Tal y como lo dispone el **segundo párrafo del Artículo 167 de la Ley Electoral del estado de Baja California Sur**, relativo a que en los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por este, al Instituto Estatal Electoral o a los Comités Distritales

Electorales respectivos, se hará del conocimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes del partido político o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución, atento a ello, una vez efectuada la verificación respectiva, se constató que la solicitante acompaña a la solicitud de sustitución objeto de la presente resolución, la renuncia del C. Miguel Enrique Murillo Davis, a la candidatura a Diputado local propietario por el Distrito Electoral Uninominal XVI, dirigida y presentada al Presidente del Comité Distrital Electoral XVI, con sede en la población de Cabo San Lucas, Baja California Sur, tal y como se desprende del punto segundo del Capítulo de Resultandos de la presente resolución.

5.- Que conforme al **Artículo 44 de la Constitución Política del estado de Baja California Sur**, para ser candidato a Diputado al congreso del estado se requiere:

- I.- Ser ciudadano sudcaliforniano y ciudadano del estado en ejercicio de sus derechos.
- II.- Tener 18 años cumplidos el día de la elección; y
- III.- Tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección, en el distrito o en la circunscripción del estado.

A la luz de dicho precepto normativo, se efectuó el análisis respectivo y se constató que la **Ciudadana Nora Verónica Cortes Cervantes**, quien ha sido propuesta para la sustitución de candidatos que motiva la presente resolución, cumple con los requisitos antes enunciados toda vez que:

- a) Que es sudcaliforniana y ciudadana del estado, en ejercicio de sus derechos, lo que se tiene por acreditado con la copia certificada de su acta de nacimiento.
- b) Cumple cabalmente con el requisito de edad, es decir, 18 años cumplidos para el día de la elección, lo que acredita con copia certificada del acta de nacimiento.
- c) Tiene residencia efectiva mayor a un año al día de la elección en el distrito o en la circunscripción del estado, lo que se acredita con la constancia de residencia, expedida por la Dirección Municipal de Gobierno de la Presidencia Municipal de Los Cabos, Baja California Sur.

En virtud de lo anterior es concluyente que la ciudadana propuesta para la sustitución de candidato, posee los requisitos previstos por el **Artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur en Correlación con lo dispuesto en Los Lineamientos para la Recepción, Revisión y Resolución de Registro de Candidatos a ocupar puestos de elección popular en el Proceso Estatal Electoral 2007 – 2008 (Dos mil siete- dos mil ocho)**.

6.- Que el **Numeral 45 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur**, señala que no podrá ser diputado quien encuadre en los siguientes supuestos:

I.- El Gobernador en ejercicio, aún cuando se separe definitivamente de su puesto, cualesquiera que sea su calidad, el origen y la forma de su designación.

II.- Los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces y cualquiera otra persona que desempeñe cargo público estatal, a menos que se separe definitivamente de su cargo sesenta días naturales antes de la fecha de las elecciones.

III.- Los presidentes Municipales o quienes ocupen cualquier cargo Municipal, a menos que se separen de su cargo sesenta días antes de la elección.

IV.- Los funcionarios y empleados federales en el Estado, a menos que se separen de su cargo sesenta días antes de la elección.

V.- Los militares en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos sesenta días anteriores a la elección; y

VI.- Los ministros de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Así mismo, el Numeral 46 del ordenamiento normativo en cita, señala que: "*...Los Diputados al Congreso del Estado no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los suplentes podrán ser reelectos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los Diputados Propietarios no podrán serlo para el período inmediato con el carácter de Suplentes...*"

Tocante al contenido que amparan ambos numerales y ante la valoración de la documentación anexada a la solicitud se verificó que la ciudadana propuesta suscribe una carta en donde, bajo protesta de decir verdad, manifiesta no estar **en** los supuestos que se establece el **Artículo 45 fracciones I, II, III, IV, V y VI y 46 de la Constitución Política Del Estado De Baja California Sur en Correlación con lo dispuesto en Los Lineamientos para la Recepción, Revisión y Resolución de Registro de Candidatos a ocupar puestos de elección popular en el Proceso Estatal Electoral 2007 – 2008 (Dos mil siete- dos mil ocho)**.

7.- Que tal como lo establece el Artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, son requisitos para ser Diputado al Congreso del Estado, además de los contenidos respectivamente en los Artículos 44, 45 y 46 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, los siguientes:

- I.- Estar inscrito en el padrón electoral y tener credencial para votar con fotografía;
- II.- No ser Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario General del Instituto Estatal Electoral, a menos que se separe de sus funciones, mediante renuncia, seis meses antes del día de la elección;
- III.- No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que renuncie, cuando menos seis meses antes del día de la elección; y
- IV.- No haber sido acreedor a la sanción prevista en la fracción III del artículo 148 de esta Ley.

En observancia de lo señalado por el numeral en cita y de la verificación de la documentación anexada a la solicitud de sustitución objeto de la presente resolución, se observó lo siguiente:

- a) Que la ciudadana propuesta está inscrita en el padrón electoral y tiene credencial para votar con fotografía, lo que acreditó en su oportunidad con constancia de registro otorgada por el registro federal de electores, vocalía local de Baja California Sur.
- b) Que se anexa una carta en donde, bajo protesta de decir verdad, la candidata propuesta manifiesta no ser Consejero Presidente, Consejero Electoral O Secretario General Del Instituto Estatal Electoral.
- c) Que se anexa una carta en donde, bajo protesta de decir verdad, la candidata propuesta manifiesta no ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral

Es por lo anteriormente analizado que se estima fundamente, que la solicitud de sustitución que nos ocupa, cumple **SATISFACTORIAMENTE**, con todas y cada una de las fracciones del **Artículo 15 de la Ley Electoral del estado de Baja California Sur en correlación con Los Lineamientos para la Recepción, Revisión y Resolución de Registro de Candidatos a ocupar puestos de elección popular en el Proceso Estatal Electoral 2007 – 2008 (Dos mil siete- dos mil ocho).**

8.- De igual manera resulta congruente citar el contenido del **Artículo 161 de La Ley Electoral del Estado de Baja California Sur**, el cual hace el señalamiento que las solicitudes de registro de candidatos, en el caso concreto, para diputados al Congreso del Estado, deberán contener los siguientes datos:

- I.- Nombre y apellidos del candidato o candidatos;
- II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil,
- III.- Ocupación;
- IV.- Clave de elector de la credencial para votar con fotografía;
- V.- Cargo para el que se le postula;
- VI.- Denominación, color o combinación de colores y emblemas del partido político o coalición postulante;
- VII.- La constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, de que el partido político o coalición que lo postule, registró en tiempo y forma el programa y plataforma electoral mínima que sostendrá durante su campaña; y
- VIII.- En su caso, la constancia de residencia de los candidatos propietarios y suplentes.

A la solicitud de registro, deberá acompañarse el escrito conteniendo la aceptación de la candidatura por parte del ciudadano propuesto, así como copia certificada del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía del mismo.

De la verificación a la solicitud de sustitución de candidato a Diputado propietario al H. Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa, presentada por el Partido Nueva Alianza, se constató que ésta contiene los requisitos I, II, III, IV, V y VI del Artículo 161 del ordenamiento en cita; de igual manera se anexa a la solicitud de sustitución, el escrito de aceptación a la candidatura por parte de la ciudadana propuesta, así como copia certificada de su acta de nacimiento y copia certificada de la credencial para votar con fotografía.

Así mismo, se constató, que se acompaña a la solicitud de sustitución de candidato objeto de la presente resolución, una copia certificada de la constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, de que el Partido Nueva Alianza, entregó en tiempo y forma el programa y la plataforma electoral mínima que sus candidatos sostendrán durante su campaña y una constancia de residencia de la ciudadana propuesta, otorgada por la Dirección Municipal de Gobierno de la Presidencia Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, cumplimentándose con el contenido que guardan las fracciones VII Y VIII del Artículo 161 de la Ley en comento; analizado en su conjunto el contenido de ese punto de Considerando, es concluyente citar que la solicitud de sustitución cumple cabalmente con todos y cada uno de los requisitos previstos por el numeral en cita.

9.- De la revisión pertinente, se verificó que el Partido Nueva Alianza, manifestó dentro de la solicitud de sustitución de candidato a Diputado propietario al Congreso del Estado, que la ciudadana propuesta fue seleccionada de conformidad con las normas establecidas por el propio Partido Político, en cumplimiento del **Artículo 162 de la Ley Electoral del estado de Baja California Sur**, mismo que a la letra reza:

“...ARTÍCULO 162.- Los partidos políticos o las coaliciones, deberán manifestar por escrito, que los ciudadanos para cuyas candidaturas se solicita registro, fueron seleccionados de conformidad con las normas establecidas por el propio partido político, o en su caso, conforme al convenio de coalición respectivo...”

10.- Una vez analizada la solicitud de sustitución del Candidato a Diputado Propietario al H. Congreso del Estado, por el Principio de Mayoría Relativa, así como la documentación anexada a la misma, la cual ha sido materia de estudio en el presente capítulo de Considerandos, se estima que se cumplen cabalmente con todos los requisitos previstos tanto en la Constitución Política de Baja California Sur, así como en la Ley Electoral del estado de Baja California Sur en correlación con los Lineamientos para la Recepción, Revisión y Resolución de Registro de Candidatos a ocupar puestos de elección popular en el Proceso Estatal Electoral 2007–2008 (Dos mil siete- dos mil ocho), se estima procedente la sustitución del **C. MIGUEL ENRIQUE MURILLO DAVIS** por la **C. NORA VERÓNICA CORTES CERVANTES** como candidata del Partido Nueva Alianza, para contender en las próximas elecciones del día tres de Febrero de dos mil ocho, respecto a la elección de Diputado al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVI, con sede en la población de Cabo San Lucas, Baja California Sur, que se efectuará el primer domingo del mes de Febrero de 2008, en calidad de propietario.

En razón de todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 fracciones I, IV, 44, 45, 46 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; además de lo establecido por los numerales 30, 32, 44 Fracción IV, 158, 160, 161, 162, 164, 165, 167 y demás conducentes de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur en correlación con los Lineamientos para la Recepción, Revisión y Resolución de las solicitudes de candidatos a ocupar cargo de elección popular en el Proceso Estatal Electoral 2007-2008 (Dos mil siete-dos mil ocho), este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, procede a emitir los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se tiene por presentando en **TIEMPO Y FORMA** la solicitud de sustitución del candidato a Diputado propietario al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, por el principio de mayoría relativa, que presentó el Partido Nueva Alianza, por conducto de su representante acreditado ante este Consejo General, con el objeto de contender en el Proceso Estatal Electoral 2007-2008 (Dos mil siete- dos mil ocho)

SEGUNDO.- Se declara **PROCEDENTE Y SE CONCEDE** la sustitución solicitada por el Partido Nueva Alianza consistente en sustituir al **C. MIGUEL ENRIQUE MURILLO DAVIS** por la **C. NORA VERÓNICA CORTES CERVANTES**, como candidata a Diputada propietaria al H. Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa, en el Distrito Electoral Uninominal XVI, con sede en la población de Cabo San Lucas, Baja California Sur, con el objeto de participar en el Proceso Estatal Electoral 2007-2008 (Dos mil siete- dos mil ocho), respecto de la elección a cargos de elección popular, que se efectuará el primer domingo del mes de Febrero del año dos mil ocho

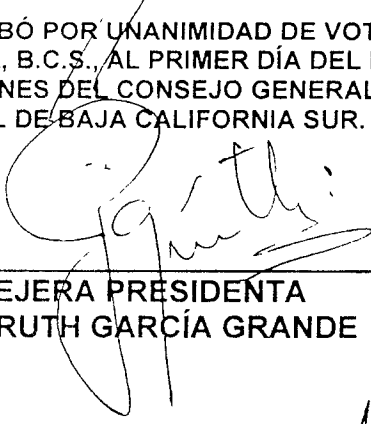
TERCERO.- NOTIFÍQUESE, en sus términos la presente resolución al Comité Distrital Electoral XVI, con sede en la población de Cabo San Lucas, en el estado de Baja California Sur así como al Partido Nueva Alianza, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar

CUARTO.- PUBLÍQUESE, la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, lo anterior para que surta sus efectos correspondientes.

QUINTO.- DIFÚNDASE la presente determinación por los medios institucionales

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

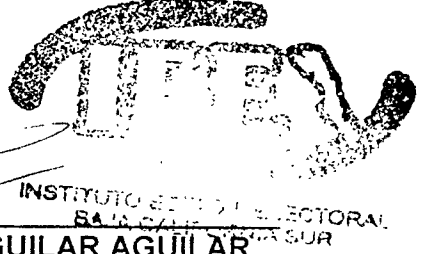
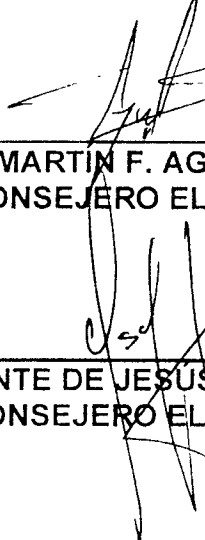
LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES EN LA CIUDAD DE LA PAZ, B.C.S., AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.



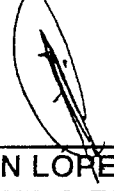
CONSEJERA PRESIDENTA
LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE



LIC. JOSÉ LUIS GRACIA VIDAL
CONSEJERO ELECTORAL



PROFR. MARTÍN F. AGUILAR AGUILAR
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. LENIN LÓPEZ BARRERA
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. VALENTE DE JESÚS SALGADO COTA
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. JESÚS ALBERTO MUNETÓN GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL

CG-0052-DIC-2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES MODIFICA EL PLAZO ESTABLECIDO, RESPECTO A LA PRIMERA ETAPA DE CAPACITACIÓN DE LOS CIUDADANOS INSACULADOS PARA PARTICIPAR COMO FUNCIONARIOS DE CASILLA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL.

ANTECEDENTES

1.- El artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, señala que la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al Poder Público, a través de un Organismo Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad Jurídica y patrimonio propio, que se denomina Instituto Estatal Electoral.

2.- El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad y de igual manera, preparar, desarrollar y vigilar los procedimientos de plebiscito y referéndum en el Estado y los Municipios.

3.- El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las contenidas en la Ley Electoral, velará para que los principios de certeza, legalidad, independencia, equidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

4.- El Instituto Estatal Electoral, a través de su Consejo General, para su mejor funcionamiento, contará con las siguientes Comisiones: Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos; Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas; **Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica**; Comisión de Organización Electoral y del Servicio Profesional Electoral, y la Comisión de Administración y Logística que será presidida por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral.

5.- Que con fecha 10 de septiembre 2007, dio inicio el Proceso Estatal Electoral 2007-2008 en Baja California Sur, mediante el cual se llevarán a cabo las Elecciones Constitucionales intermedias, para renovar el Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, así como los Ayuntamientos de los cinco Municipios de la Entidad, el próximo 03 de febrero del año 2008.

6.- La Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Estatal Electoral, es la encargada, entre otras actividades, de coordinar y vigilar el cumplimiento de los Programas de Capacitación Electoral que desarrollaran los Comités Electorales; así como dar seguimiento a la capacitación y evaluación de los ciudadanos insaculados para integrar las mesas directivas de casilla.

7.- Los Comités Distritales Electorales forman parte de la estructura orgánica del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de acuerdo a lo señalado por el artículo 87 último párrafo de la Ley Electoral del Estado, y los cuales ejercerán sus funciones únicamente durante el Proceso Electoral.

8.- De conformidad con el artículo 131 de la Ley Electoral, las mesas directivas de casilla son los organismos que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio popular en las secciones en que se dividan los Distritos Electorales del Estado y participan en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral. Así mismo, las mesas directivas de casilla, se integrarán de la siguiente manera:

- un presidente,
- un secretario,
- dos escrutadores y
- tres suplentes generales

Quienes deberán ser residentes de la sección electoral respectiva, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, de reconocida probidad, que tengan modo honesto de vivir y los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones.

9.- Para llevar a cabo la designación de los ciudadanos que se desempeñarán como funcionarios de casillas el día de la jornada electoral, en los cargos antes mencionados, durante el periodo comprendido del día 21 al 25 de octubre 2007, se procedió en todos los Comités Distritales Electorales, a insacular de los listados nominales básicos a un 10% de ciudadanos de cada Sección Electoral, sin que en cada caso el número de ciudadanos fuera menor a veinticinco.

10.- Por lo anteriormente señalado en los puntos 8 y 9, de conformidad con el artículo 133 fracción IV, del citado ordenamiento jurídico, que a la letra dice: "A los ciudadanos seleccionados se les impartirá un curso de capacitación durante el mes de noviembre del año anterior al de la elección;" llevándose a cabo la **primera etapa de capacitación**, como lo establece el citado artículo, durante el mes de noviembre.

11.- Con fecha 29 de noviembre 2007, la Secretaría General de este Instituto, recibió oficio No. CCEEC/762007, mediante el cual el Consejero Electoral Prof. José Luis Gracia Vidal, Titular de la Comisión Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Instituto, informaba que el día 30 de noviembre del año en curso, concluía el plazo para la entrega de notificaciones a ciudadanos insaculados, así como la primera etapa de capacitación, en virtud de quedar ciudadanos pendientes de notificar y capacitar, solicitó la ampliación del plazo mencionado, a los días sábado 01 y domingo 02 de diciembre 2007, a efecto de incrementar el número de ciudadanos notificados y capacitados, sobre todo en la región sur del estado.

CONSIDERANDOS

I.- De conformidad con el artículo 2 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur como organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los Partidos Políticos Nacionales y Estatales y los ciudadanos en los términos que ordene la Ley Electoral.

II.- Que el artículo 87, de la Ley Electoral del Estado, señala que "... Los Comités Distritales y Municipales Electorales formarán parte de la estructura orgánica del Instituto Estatal Electoral."

III.- Que de acuerdo con el artículo 117 de la Ley Electoral del Estado, Los Comités Distritales Electorales son los órganos del Instituto Estatal Electoral encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de Diputados, en el ámbito de su competencia conforme a lo estipulado en esta Ley y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

IV.- De conformidad con el artículo 122, fracciones VI y XII, Los Comités Distritales Electorales tendrán entre sus atribuciones, las siguientes:

- Designar por insaculación a los ciudadanos que deban fungir como presidentes, secretarios y escrutadores propietarios y suplentes de las mesas directivas de casilla;
- Impartir los cursos de capacitación a los ciudadanos que serán designados como funcionarios de las mesas directivas de casillas;

V.- Con fundamento en el artículo 133 de la Ley Electoral del Estado, El procedimiento para designar a los integrantes de las mesas directivas de casilla se sujetará a las siguientes disposiciones:

I.- Recibida la información del número de ciudadanos empadronados en la lista nominal de las secciones comprendidas en el Distrito Electoral uninominal de que se trate, el Comité Distrital Electoral respectivo celebrará, a más tardar el día 20 de octubre del año anterior al de la elección, una sesión en la que su Presidente presentará al pleno del Comité el proyecto del número de casillas a instalarse, para su aprobación;

II.- Del 21 al 25 de octubre del año anterior al de la elección, los Comités Distritales procederán a insacular de los listados básicos a un 10% de ciudadanos de cada Sección Electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a veinticinco;

III.- Los Comités Distritales harán una evaluación objetiva para seleccionar de entre dichos ciudadanos a los que resulten aptos;

IV.- A los ciudadanos seleccionados se les impartirá un curso de capacitación durante el mes de noviembre del año anterior al de la elección;

V.- Los Comités Distritales Electorales harán una relación de aquellos ciudadanos que habiendo acreditado la capacitación correspondiente, no estén impedidos física o legalmente para desempeñar el cargo en los términos de esta Ley. De esta relación, los Comités Distritales insacularán a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, dentro de los primeros diez días del mes de diciembre del año anterior al de la elección;

VI.- Los Comités Distritales integrarán las mesas directivas con los ciudadanos insaculados, conforme al procedimiento descrito y determinarán según su

idoneidad las funciones a desempeñar en la casilla. Si a más tardar el 10 de enero del año de la elección no se pudieron integrar las mesas directivas de casilla con los ciudadanos insaculados, el Presidente propondrá al Comité Distrital Electoral para su aprobación, a los ciudadanos para integrar las casillas restantes;

VII.- Los Comités Distritales notificarán personalmente a los integrantes de la casilla sus respectivos nombramientos; y

VIII.- Los representantes de los partidos políticos o coaliciones podrán vigilar el desarrollo del procedimiento previsto por este artículo.

VI.- Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 22 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en el caso de las elecciones ordinarias, **tendrá facultades para ampliar o modificar los plazos del proceso electoral establecidos en esta Ley**, cuando a su juicio exista imposibilidad material para realizar, dentro de los mismos, los actos para los cuales se prevén.

El acuerdo o acuerdos del Consejo General del Instituto Estatal Electoral que determinen ampliaciones o modificaciones a los plazos del proceso electoral, se publicarán en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en dos diarios de mayor circulación en la Entidad, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su aprobación.

VII.- Por lo anterior, con base a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y de acuerdo a lo manifestado por el Titular de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el Consejero Electoral, José Luis Gracia Vidal, se requiere ampliar el plazo para llevar a cabo la entrega de notificación y la primera etapa de capacitación, a dos días más, es decir los días sábado 01 y domingo 02 de diciembre 2007, con la finalidad de aprovechar los días del fin de semana, toda vez que son días de mayor posibilidad de localizar a los ciudadanos, lo que permitiría cumplimentar las metas fijadas al respecto, y estar en posibilidad de atender lo establecido por el artículo 133 fracción V, que reza: ***"Los Comités Distritales Electorales harán una relación de aquellos ciudadanos que habiendo acreditado la capacitación correspondiente, no estén impedidos física o legalmente para desempeñar el cargo en los términos de esta Ley. De esta relación, los Comités Distritales insacularán a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, dentro de los primeros diez días del mes de diciembre del año anterior al de la elección;"***

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 2, 22, 86, 87, 98, 99 fracción XLVII, 117, 131, 122 fracciones VI, XII, 133 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como 50 inciso c) fracciones III, IV, IX, X del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de B.C.S.; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA ETAPA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL A LOS CIUDADANOS INSACULADOS PARA PARTICIPAR COMO FUNCIONARIOS DE CASILLA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, OTORGÁNDOSE DEL DÍA 01 AL DÍA 05 DE DICIEMBRE 2007, A EFECTO DE CONCLUIR DICHA ETAPA DE CAPACITACIÓN.

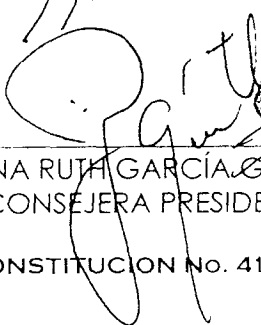
SEGUNDO.- ALTERNATIVAMENTE A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO ANTERIOR, SE REALIZARÁN LOS TRABAJOS DE LA SEGUNDA INSACULACIÓN, EN LOS COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES, QUE DETERMINA EL ARTÍCULO 133 FRACCIÓN V DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S.; ASÍ COMO EN DOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

QUINTO.- PROCÉDASE A SU DIFUSIÓN A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE ESTE INSTITUTO.

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, en Sesión Ordinaria Permanente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el día 01 de diciembre del 2007.



LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE

CONSEJERA PRESIDENTA INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR SECRETARIO GENERAL

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ. B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-33

WWW.IEEBCS.ORG.MX

